

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2036/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó copia del documento en el que consten todos los egresos de dinero a la cuenta bancaria del fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas. Lo anterior, del año 2010 a la fecha.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado no entregó la información desglosada de los gastos realizados.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Egresos, Cuenta bancaria, Fideicomiso, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2036/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2036/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintisiete de febrero, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el veintisiete de febrero, a la que se asignó el folio **090162623000494**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

[...]

Solicito copia del documento en el que consten todos los egresos de dinero a la cuenta bancaria del fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas. Lo anterior, del año 2010 a la fecha. Identificando a qué gasto o contrato

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

corresponde cada uno. Resulta oportuno recordar que en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3907/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya emitió un criterio en el sentido de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está obligada a entregar copias de convenios con sistemas de actuación por cooperación, debido a que los objetivos principales de dicho mecanismo son para el mejoramiento urbano de una zona, por ende constituye una obligación de transparencia. [...]Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de marzo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0994/2023**, de diez de marzo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/CSAC/080/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a su solicitud misma que se adjunta en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

- Oficio **SEDUVI/DGOU/CSAC/080/2023**, de nueve de marzo, signado por la Coordinadora de Sistemas de Actuación por Cooperación, donde señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 156 fracción XIX de su Reglamento, 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 37 inciso k) de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con relación a: "Solicito Copia del documento en el que consten todos los egresos de dinero o la cuenta bancaria del fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas Lo anterior, del año 2010 a lo fecho. Identificando o qué posto o contrato corresponde cada uno. se hace de su conocimiento que en cumplimiento del Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPROCDMX), que a la letra señala:

"Las sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos Lo obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la mismo, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ahora bien, con la finalidad de transparentar los archivos de esta Dependencia, garantizar el derecho de acceso a la Información del peticionario y a efecto de cumplir con los principios de máxima publicidad, y de conformidad con el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX que a la letra señala:

*Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en

formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor o cinco días.

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que la información con relación a los egresos del SAC Granadas es pública y está disponible en el Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Agosto 2021 - Julio 2022, rendido por el Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez, cuyo vínculo electrónico me permito proporcionarle:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/e79/7d5/636e797d59a28886719333.pdf>

[...]

3. Recurso. El diez de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. No entrega la información desglosada de los gastos realizados. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.

[...] [Sic]

4. Admisión. El trece de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El dos de mayo, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1797/2023**, de veintiocho de abril, signado por el Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde rindió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1698/2023** de fecha 24 de abril de 2023 (**ANEXO 4**) se requirió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunciara respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/CSAC/135/2023** de fecha 27 de abril de 2023, la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano emitió el pronunciamiento correspondiente (**ANEXO 5**).

En relación a lo anterior, se considera infundado el agravio presentado por la persona recurrente a partir de lo siguiente:

El artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información por parte de los sujetos obligados, en este sentido, la naturaleza de toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona.

Por su parte, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre**. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En este sentido, se informó a la persona solicitante que el "patrimonio fideicomitado" del Sistema de Actuación por Cooperación para el Mejoramiento y Consolidación Sustentable del Desarrollo Urbano de la Zona denominada Granadas, ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo, constituido mediante el Acuerdo correspondiente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fechas 17 y 29 de abril de 2015, **se encuentra destinado a la ejecución de un proyecto de transporte público eléctrico. En mayo (2022) se adquirieron ocho trolebuses por un momento de 60.0 mdp y cinco trolebuses adicionales por un monto de 40.0 mdp adicionales.** En

resumen, la persona solicitante requirió el documento donde consten los egresos de dinero a la cuenta bancaria del fideicomiso SAC Granadas desde el 2010 hasta la fecha, identificando a que gasto o contrato corresponde cada uno, a lo cual se respondió que el documento se encontraba disponible para su consulta en el hipervínculo proporcionado en el oficio SEDUVI/DGOU/CSAC/080/2023, el cual corresponde al Cuarto Informe de Gobierno de la SEDUVI agosto 2021 – julio 2022, aunado a que le fue informado que el patrimonio fideicomitado tiene como destino el transporte público eléctrico, el cual ha sido ocupado en la compra de trolebuses para diversas líneas de dicho transporte (desglose).

Resulta oportuno señalar que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a partir del Criterio 03/17, Segunda Época determina que **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"** donde señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracciones III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0812/2023 de fecha 28 de febrero de 2023;
- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/CSAC/080/2023 de fecha 09 de marzo de 2023;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0994/2023 de fecha 10 de marzo de 2023;
- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1698/2023 de fecha 24 de abril de 2023;
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/CSAC/135/2023 de fecha 27 de abril de 2023;

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...][sic]

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0812/2023**, de fecha veintiocho de febrero, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia, donde señalo lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	07/03/2023
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo</u> , previamente.	14/03/2023
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	07/03/2023

Por otro lado, si la información solicitada es clasificada de acceso restringido, en su notificación de conformidad o reservada deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título

Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, con fundamento en lo dispuestos en el Título Séptimo, Procedimientos de Acceso a la Información Pública, Capítulo I del Procedimiento de Acceso a la Información de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **SEDUVI/DGOU/CSAC/080/2023**, de fecha nueve de marzo, signado por la Coordinadora de Sistemas de Actuaciones por Cooperación, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/0994/2023**, de fecha diez de marzo, signado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1698/2023**, de fecha veinticuatro de abril, donde señaló lo siguiente:

[...]

Hago de su conocimiento que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de **ADMISIÓN** de fecha 13 de abril de dos mil veintitrés, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.2036/2023.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión la persona recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. No entrega la información que genera de los gastos realizados. Al hacerlo, viola los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública." (Sic)

- Oficio **SEDUVI/CSAC/135/2023**, de fecha veintisiete de abril, signado por la Coordinadora de Sistemas de Actuación por Cooperación donde señaló lo siguiente:

[...]

El con fechas 17 y 29 de abril de 2015, se publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tanto el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Constitución y Operación del Sistema de Actuación por Cooperación para el Mejoramiento y Consolidación Sustentable del Desarrollo Urbano de la Zona denominada Granadas; ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo, como el Acuerdo por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación, para el mejoramiento y consolidación sustentable del Desarrollo Urbano de la zona denominada Granadas, en la Delegación Miguel Hidalgo respectivamente, con fecha 07 de julio de 2016, se celebra el CONTRATO DE FIDEICOMISO PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN del SAC Granadas; por tanto, anterior a esa fecha, no existe información relacionada con una cuenta bancaria vinculada al fideicomiso privado del SAC Granadas.

Ahora bien, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección y en virtud de que la información solicitada no se encuentra desglosada en un "documento en el que consten todos los ingresos de dinero a la cuenta bancaria del fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas, ..., del año 2010 a la fecha" ..., *Identificando a qué desarrollo inmobiliario corresponde cada uno*", tal como la solicita el peticionario y considerando lo previsto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el oficio **SEDUVI/DGOU/CSAC/080/2023**, se proporcionó al particular el vínculo electrónico del Cuarto Informe de Gobierno de ésta Secretaría <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/636/e79/7d5/636e797d59a28886719333.pdf>, el cual es un documento público, en el que en la página 61 de dicho documento, se señala lo siguiente:

El patrimonio fideicomitado será destinado a la ejecución de un proyecto de transporte público eléctrico, enfocado a la movilidad sustentable dentro del polígono del SAC, en el corredor Chapultepec-Polanco-Azcapotzalco. En este marco, en mayo de este año, se adquirieron ocho trolebuses por un monto de 60.0 mdp, que se incorporaron a la Ruta 6 Chapultepec – El Rosario; en la 2º etapa, se adquirirán cinco trolebuses adicionales por un monto de 40.0 mdp adicionales.

Ahora bien, respecto a la identificación de " *a qué desarrollo inmobiliario corresponde cada uno*" (se informa que no se tiene información de dicha forma, infiriendo que se trata de los aportantes al Sistema de Actuación por Cooperación Granadas, toda vez que los ingresos son de personas físicas o morales; por lo que, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que dada la naturaleza de la información solicitada, es posible advertir que tiene el carácter de confidencial en virtud de que encuadra en el siguiente supuesto:

"Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual."

Mismo que se encuentra clasificado en el ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V el cual refiere que LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL EL NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE PARTICULARES, CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, MONTO DE LA RENTA, CUENTA INTERBANCARIA, NÚMERO DE CHEQUE, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, LA HUELLA DIGITAL, LA FOTOGRAFÍA, EL NÚMERO DE FOLIO, LA EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, NÚMERO DE CREDENCIAL EN HORIZONTAL, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN,

NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, VALORES DEL PREDIO, ASÍ COMO LA CUENTA PREDIAL EL NOMBRE Y FIRMA DE PARTICULARES, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y 5, FRACCIÓN I Y V, LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL." ES LA VERSION PUBLICA Y TAMBIEN SE OCUPA PARA DATOS PERSONALES.

Ahora bien, de la citada Ley, se desprende que el objeto de dicho ordenamiento legal es garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de los órganos locales, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en consecuencia, este derecho se ejerce sobre la información que éstos generen, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones, y bajo esta tesitura, la información solicitada en el caso en concreto consistente en identificación de " *desarrolladores inmobiliarios* ", versa respecto de información relativa al secreto bancario, fiduciario, fiscal cuya titularidad corresponde a particulares y que no involucra el ejercicio de recursos públicos en virtud de que el patrimonio del fideicomiso es de naturaleza privada.

No omito señalar que el acceso a dicha información es de acceso restringido de manera permanente salvo que exista consentimiento del propio titular de la información, y que en este caso es entre particulares (fideicomiso privado) y que de proporcionar dicha información, afecta directamente el ámbito de la vida del patrimonio de las personas que intervinieron por lo que dicha información tiene el carácter personal, es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

[...]

6. Cierre de Instrucción. El once de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado a través de la Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación , señaló lo siguiente:
<p>Copia del documento en el que consten todos los egresos de dinero a la cuenta bancaria del fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas. Lo anterior, del año 2010 a la fecha.</p> <p>Identificando a qué gasto o contrato corresponde cada uno.</p>	Indicó que, con relación a los egresos del SAC Grandas es pública y está disponible en el Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Agosto 2021-Julio 2022, además proporcionó el vínculo electrónico para acceder a este.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado no entregó la información desglosada de los gastos realizados.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Adicionalmente comentó que de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Constitución y Operación del Sistema de Actuación por Cooperación para el Mejoramiento y Consolidación Sustentable del Desarrollo Urbano de la Zona denominada Granadas, ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo, como el Acuerdo por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación, para el mejoramiento y consolidación sustentable del Desarrollo Urbano de la zona denominada Granadas, en la Delegación Miguel Hidalgo respectivamente, con fecha 07 de julio de 2016, se celebra el CONTRATO DE FIDEICOMISO PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN del SAC Granadas; por tanto, anterior a esa fecha, no existe</p>

información relacionada con una cuenta bancaria vinculada al fideicomiso privado del SAC Granadas.

Ahora bien, respecto a la identificación de " a qué desarrollo inmobiliario corresponde cada uno" (se informa que no se tiene información de dicha forma, infiriendo que se trata de los aportantes al Sistema de Actuación por Cooperación Granadas, toda vez que los ingresos son de personas físicas o morales; por lo que, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que dada la naturaleza de la información solicitada, es posible advertir que tiene el carácter de confidencial.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de

acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

En esencia el particular requirió:

- Copia del documento en el que consten todos los egresos de dinero a la cuenta bancaria del fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas. Lo anterior, del año 2010 a la fecha. Identificando a qué gasto o contrato corresponde cada uno.

El Sujeto obligado a través de la **Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación**, señaló que, con relación a los egresos del SAC Granadas es pública y está disponible en el Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Agosto 2021-Julio 2022, además proporcionó el vínculo electrónico para acceder a este.

El Particular se inconformó debido a que el Sujeto obligado no entregó la información **desglosada de los gastos realizados**.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute*

del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se*

efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,*

además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Con la finalidad de dar entendimiento a lo solicitado por el particular, nos allegaremos a definir los **Sistemas de Actuación por Cooperación**², mismo que a continuación señala:

[...]

Los Sistemas de Actuación por Cooperación (SAC) son un instrumento previsto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual busca realizar proyectos y obras específicos de infraestructura, equipamiento y espacio público, que generen beneficios directos a las personas y entorno urbano de zonas específicas.

Lo anterior lo lleva a cabo el Gobierno de esta Capital Social, mediante la implementación de una estrategia urbana y el trabajo en conjunto de actores públicos, privados y sociales que inciden en el territorio de nuestra urbe.

Con los SAC se promueven procesos de renovación y revitalización urbana que permiten mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como de la población flotante, a través de un modelo de desarrollo urbano que genera equilibrios territoriales, sociales y económicos en beneficio de todos los ciudadanos y de la Ciudad. Esto, por medio del trabajo conjunto de las diferentes dependencias del Gobierno de la Ciudad y los diferentes actores públicos, privados y sociales.

[...]

² Documento consultado en el siguiente enlace:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/SAC/Seduvi_SAC_pdf.pdf

Granadas

Este SAC integra políticas urbanas de sustentabilidad, con el objetivo de mejorar la zona de Granadas, mediante la promoción y apoyo para realizar infraestructura y equipamiento de servicios públicos, vivienda, comercio, recreación y turismo. Incluye una superficie de 363 hectáreas de 12 colonias de la Delegación Miguel Hidalgo.

Con la instrumentación del SAC, la población residente incrementaría de 25 mil 900 — cifra de 2010—, a 134 mil personas, y una población flotante de 91 mil a 676 mil; esto, de acuerdo con estudios de diagnóstico para la estrategia urbana del propio SAC.

Los Lineamientos para la Constitución y Operación del SAC Granadas y el Acuerdo con el que éste se constituyó se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en 2015.

La Mesa de Seguimiento del SAC se instaló el 3 de mayo de este año, y ha sesionado dos veces: el 23 de junio y el 11 de agosto. La Mesa de Seguimiento del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas se compone por:

- Un Coordinador de la Mesa de Seguimiento
- Un Secretario Técnico que será designado por la delegación; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios ;
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- La Secretaría de Obras y Servicios
- La Secretaría de Desarrollo Económico
- La Secretaría de Movilidad
- La Secretaría de Protección Civil
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
- La Autoridad del Espacio Público
- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del Consejo Ciudadano delegacional que corresponda
- Los Comités Ciudadanos de las colonias que se encuentren dentro del SAC
- Dos representantes de la iniciativa privada, con actuación dentro del ámbito de aplicación del SAC
- Un académico experto en temas de desarrollo urbano, preferentemente con conocimiento sobre el ámbito de la aplicación del SAC

Para el proceso de adhesión al SAC es necesario que los desarrolladores de la zona, de manera voluntaria, se integren a través de convenios que son firmados entre la SEDUVI y el particular. El objetivo es realizar obras, acciones y proyectos de regeneración urbana necesarios para la zona.

Por su parte, con las aportaciones de recursos a los que se refiere el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, se compensaron servicios que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), y se renovaron cuatro mil 30 metros lineales de infraestructura de descarga: dos mil 610 de agua potable y mil 420 para drenaje, que representa una inversión de 22 millones 440 mil 135 pesos.

Dentro del SAC Granadas también está trabajando en los siguientes proyectos:

1. Parque Lineal Ferrocarril de Cuernavaca. El proyecto se está llevando a través de un concurso internacional de ideas, que cerró la recepción de propuestas el 9 de septiembre con un registro de 418 participantes; el 21 de octubre se anunciarán a los cinco finalistas; y el 13 de diciembre se dará a conocer al ganador
2. Durante el proceso se contempla llevar a cabo mesas y talleres de participación ciudadana.
3. Intervención de cruceros que contemplan adecuaciones geométricas, diseño de pavimentos y cambio de infraestructura hidráulica. Iniciará con el cruce de Moliere y Ferrocarril de Cuernavaca, así como el cruce de Miguel de Cervantes Saavedra, Presa Falcón y Ferrocarril de Cuernavaca
4. Se contempla que la intervención para el mejoramiento del espacio público de Cerrada de Andromaco comience al inicio del próximo año
5. La renovación de Centro de Barrio Granadas y Verónica Anzures
[...]

De la normativa antes mencionada, resulta pertinente destacar lo siguiente:

- Los **Sistemas de Actuación por Cooperación (SAC)** son un instrumento previsto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual busca realizar proyectos y obras específicos de infraestructura, equipamiento y espacio público, que generen beneficios directos a las personas y entorno urbano de zonas específicas.
- **SAC Granadas** integra políticas urbanas de sustentabilidad, con el objetivo de mejorar la zona de Granadas, mediante la promoción y apoyo para realizar infraestructura y equipamiento de servicios públicos, vivienda, comercio,

recreación y turismo. Incluye una superficie de 363 hectáreas de 12 colonias de la Delegación Miguel Hidalgo.

De las constancias recibidas, es posible advertir que el Sujeto obligado remitió la solicitud a la **Coordinación de Sistemas de Actuación por Cooperación**, misma que pretendió dar respuesta a lo peticionado.

Ahora bien, en seguimiento a la solicitud del Particular donde se requirió “copia del documento en el que consten todos los egresos de dinero a la cuenta bancaria del fideicomiso del Sistema de Actuación por Cooperación Granadas. Lo anterior, del año 2010 a la fecha. Identificando a qué gasto o contrato corresponde cada uno”, el sujeto obligado en vía de alegatos y manifestaciones indicó que de conformidad con el **Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Constitución y Operación del Sistema de Actuación por Cooperación para el Mejoramiento y Consolidación Sustentable del Desarrollo Urbano de la Zona denominada Granadas, ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo, como el Acuerdo por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación, para el mejoramiento y consolidación sustentable del Desarrollo Urbano de la zona denominada Granadas, en la Delegación Miguel Hidalgo respectivamente, con fecha 07 de julio de 2016, se celebra el CONTRATO DE FIDEICOMISO PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN del SAC Granadas; por tanto, anterior a esa fecha, no existe información relacionada con una cuenta bancaria vinculada al fideicomiso privado del SAC Granadas.**

En este sentido, si bien la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda indicó que respecto del año 2016 y ejercicios atrás no cuenta con información, no indicó ni emitió una respuesta respecto de los ejercicios subsecuentes, esto es, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Por lo que respecta a los ejercicios 2021-2022, el Sujeto obligado otorgó a través de un enlace el Cuarto Informe de Gobierno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Agosto 2021-Julio 2022, argumentando que entregaba la información tal y como obraba en sus archivos, donde se pueden apreciar que en un apartado se hace mención a los Sistemas de Actuación por Cooperación, específicamente el del interés del Particular “Granadas”. Tal y como se ilustra a continuación:

Sistemas de Actuación por Cooperación

El Sistema de Actuación por Cooperación (SAC) es un instrumento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para implementar, mediante la participación social y privada, junto con la Administración Pública, proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; de reciclamiento y de rehabilitación de vivienda; para la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; la regeneración y conservación de elementos naturales de la Ciudad, y la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.

La presente administración recibió cinco Sistemas de Actuación previamente constituidos:

- Granadas
- Tacubaya
- Alameda-Reforma
- La Mexicana
- Distrito San Pablo

Si bien los cinco Sistemas se encuentran vigentes, sólo operan tres en la actualidad: Tacubaya, Granadas y La Mexicana.

Con relación al Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya, se recuperaron 45,097,918 pesos entre agosto de 2021 y julio de 2022. De este total, 65% corresponde al pago de potencialidad y 35% al pago sustitutivo de medidas de integración y mitigación.

Con el patrimonio fideicomitado, a inicios del mes de mayo del 2022, se sustituyeron 185 viviendas y un local comercial ubicados en la otrora llamada “Ciudad Perdida” de Tacubaya, ahora “Tacubaya Sur - Ciudad del Bienestar”, con el objetivo de dotar de vivienda adecuada a familias que habitaban allí. Las viviendas, de 51 metros cuadrados cada una, distribuidas en 16 edificios de cinco niveles sobre una superficie de 5,871 metros cuadrados, fueron entregadas a título gratuito a quienes habitaban esta precaria zona de la Ciudad.

El Sistema de Actuación por Cooperación Granadas, por su parte, generó 1,501,104 pesos en el periodo que se informa. Lo recaudado corresponde al pago por adquisición de unidades de vivienda.

El patrimonio fideicomitado será destinado a la ejecución de un proyecto de transporte público eléctrico, enfocado a la movilidad sustentable dentro del polígono del SAC, en el corredor Chapultepec-Polanco-Azcapotzalco. En este marco, en mayo de este año, se adquirieron ocho trolebuses por un monto de 60.0 mdp, que se incorporaron a la Ruta 6 Chapultepec – El Rosario; en la 2º etapa, se adquirirán cinco trolebuses adicionales por un monto de 40.0 mdp adicionales.

[...]

Zonas

1. Centro Histórico: Polígono A y B.
2. Plan Parcial Atlampa.
3. Plan Parcial Vallejo.
4. SAC Tacubaya.
5. SAC Granadas.

A partir de su actualización se aprobaron tres proyectos que representan en conjunto, la construcción de 143 viviendas incluyentes.

[...]

Por su parte, respecto a lo solicitado por el particular de “Identificando a qué gasto o contrato corresponde cada uno” el Sujeto obligado indicó que respecto " a qué desarrollo inmobiliario corresponde cada uno" no contaba información de dicha forma, infiriendo que se trata de los aportantes al Sistema de Actuación por Cooperación Granadas, toda vez que los ingresos son de personas físicas o morales; por lo que, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que dada la naturaleza de la información solicitada, es posible advertir que tiene el carácter de confidencial.

De lo anterior no es posible conocer con certeza a qué se refería el sujeto obligado con los desarrollos mobiliarios toda vez que dicho requerimiento no forma parte de la solicitud original, ya que el Particular solicitó saber a qué gasto o contrato corresponde cada uno, por lo que el Sujeto obligado tampoco se pronunció al respecto.

En este sentido, el Sujeto obligado indicó que la información peticionada tenía carácter confidencial al tener datos de personas morales, no obstante lo anterior, omitió remitir el Acta del Comité de transparencia en el que fundara y motivara dicha clasificación.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado remitió el Acta del Comité de

Transparencia en el cual realiza la clasificación de la información, así como la prueba de daño.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el

señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la

Ley de la materia, **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta indicando respecto de los ejercicios subsecuentes, esto es, 2017, 2018, 2019 y 2020.**
- **Aclare o precise si en lo referente “Identificando a qué gasto o contrato corresponde cada uno” contiene información de carácter confidencial, en caso de que no tenga información de carácter confidencial deberá remitir la información solicitada, en caso de que si tenga información confidencial, deberá realizar la entrega de la versión pública.**
- **Remita el Acta de Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada por el cual se clasifica la información de interés del Particular.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCER. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**